

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se adopta el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural”

#### 1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, interrumpida y eficiente.

El Decreto 2345 de 2015 adicionó el Decreto 1073 de 2015, en relación con los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural en el país.

Así mismo, el Artículo 4 del referido Decreto 2345 de 2015 modificó el Artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, estableciendo que: *“Con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto...”*.

El artículo primero de la Resolución 40052 de 2016 *“por la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones”*, estableció que para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME.

Mediante Resolución 40006 del 4 de enero de 2017 el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, presentado por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME con radicado Ministerio de Minas y Energía 2016080095 del 28 de noviembre de 2016.

Con radicado Ministerio de Minas y Energía 2018057285 del 31 de julio de 2018, la UPME presentó el documento “Análisis de Abastecimiento y Confiabilidad del Sector Gas Natural”, mediante el cual se sustentan los ajustes para la modificación del plan transitorio de abastecimiento de gas natural que se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta el documento técnico mencionado anteriormente, el cual presenta los siguientes aspectos: i) Balance Gas Natural 2018-2027, ii) Análisis de la decisión de construir la Planta de Regasificación del Pacífico versus las expectativas de hallazgos de gas en el país, iii) Estimación del Inventario Mínimo por confiabilidad Planta de Regasificación del Pacífico, iv) Ajustes por servicios de las obras propuestas en el plan transitorio de abastecimiento de gas natural y v) Aspectos relevantes de la convocatoria gas natural (Infraestructura de Regasificación del Pacífico), el Ministerio considera procedente ajustar el plan transitorio de abastecimiento de gas natural adoptado mediante la Resolución 40006 de 2017.

No obstante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.2. del Decreto 1081 de 2015, con la presente propuesto de acto administrativo se adoptará en su totalidad el plan transitorio de abastecimiento de gas natural con el fin de evitar la dispersión y proliferación normativa, lo cual redundará en brindar mayor seguridad jurídica a los destinatarios de la norma; razón por la cual se derogará la Resolución 40006 de 2017.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acto administrativo aplica en todo el territorio nacional y está dirigido a todos los agentes de la cadena del gas natural.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

El párrafo transitorio del artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, 1073 de 2015.

El Decreto 2345 de 2015 por el cual se adicionó el Decreto 1073 de 2015, en relación con lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural en el país.

El Artículo 4 del referido Decreto 2345 de 2015 modificó el Artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, estableció que: “Con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el párrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto, los costos de

*racionamiento y la información de las cantidades de gas importadas y/o exportadas. Este plan será adoptado a la brevedad y actualizado anualmente.”*

La Resolución 40052 de 2016 *“por la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones”*, estableció que para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME.

Mediante Resolución 40006 del 4 de enero de 2017 el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, presentado por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME con radicado Ministerio de Minas y Energía 2016080095 del 28 de noviembre de 2016.

### **3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La Resolución 40052 de 2016 *“por la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones”*, estableció que para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME.

Mediante Resolución 40006 del 4 de enero de 2017 el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, presentado por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME con radicado Ministerio de Minas y Energía 2016080095 del 28 de noviembre de 2016.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

Con este proyecto de resolución y con el fin de evitar la dispersión y proliferación normativa, se considera procedente derogar la Resolución 40006 de 2017, por la cual se adoptó el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural presentado por la UPME el 28 de noviembre de 2016 con radicado MinMinas 2016080095 y adoptar con un nuevo acto administrativo el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural presentado mediante el documento denominado *“Análisis de Abastecimiento y Confiabilidad del Sector Gas Natural”*, con radicado MinMinas 2018057285 del 31 de julio de 2018.

### **3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto**

De conformidad con la revisión realizada por la Coordinación del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO

La Unidad de Planeación Minero Energética- UPME en el documento “*Análisis de Abastecimiento y Confiabilidad del Sector Gas Natural*” radicado en el Ministerio de Minas y Energía con No. 2018057285 del 31 de julio de 2018, sustenta los ajustes para la modificación del plan transitorio de abastecimiento de gas natural adoptado mediante Resolución No. 40006 de 2017, señalando:

“ (...)

i) *Teniendo en cuenta los resultados de la estructuración de la ingeniería conceptual del gasoducto y de la planta de regasificación, es necesario desplazar la fecha de puesta en Operación de esta infraestructura para junio de 2023 con el objeto de considerar tiempos suficientes para la ejecución de estas infraestructuras. No obstante, es importante señalar que la actualización del balance oferta/demanda de gas natural indica la necesidad de contar con nuevos volúmenes de gas hacia el mes de febrero del año 2022.*

ii) *Se incluye en la Planta de Regasificación la obligación de mantener un inventario mínimo de LNG con el objeto de asegurar la confiabilidad del sistema ante fallas de los elementos que componen la infraestructura de suministro y transporte de gas en el país.*

iii) *Se ha considerado necesario precisar las características de las diferentes obras de infraestructura previstas en el Plan Transitorio de Abastecimiento de acuerdo con las características de los servicios a ofrecer en lugar de los equipos y obras a ejecutar, lo cual genera una descripción más precisa de las obligaciones a cargo del inversionista en cada convocatoria.”*

Por lo anterior, además indica la UPME que en relación con el impacto económico de los proyectos a ejecutar, la convocatoria que se va a realizar es a todo riesgo del inversionista, lo anterior significa que la ingeniería básica y detallada deberá estar a cargo del inversionista seleccionado. Así las cosas, y con el ánimo de no asemejarlo a una obra pública, la UPME considera que no se debe especificar la dimensión de la infraestructura requerida, haciendo énfasis en el servicio que la misma va a prestar.

#### 5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No se requiere disponibilidad presupuestal con cargo al Presupuesto General de la Nación.

#### 6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Conforme a lo establecido por el Decreto 2345 de 2015 reglamentado en parte a través de las resoluciones CREG 107 de 2017 y 152 de 2017 o aquellas que la modifiquen y/o sustituyan, la UPME debe aplicar los mecanismos centralizados que permitan mediante un

Página 4 de 7

proceso de selección (Convocatorias de Gas Natural), elegir al adjudicatario responsable de construir, operar y mantener los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y confiabilidad de gas natural identificados en el Plan de Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, los cuales fueron debidamente adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40006 de 2017.

Por lo anterior, tal como lo señala la UPME en el contenido de la publicación “*Documentos de Selección del Inversionista*”<sup>1</sup>, en el numeral 2.1 que se transcribe a continuación, el inversionista se encargará de las licencias ambientales y demás permisos, licencias o coordinaciones interinstitucionales requeridas para iniciar la construcción, costos y viabilidad ambiental del proyecto:

**“ 2.1. Objeto del Proyecto. (...) los Inversionistas Interesados en participar en la presente Convocatoria Pública, que se rige por estos Documentos de Selección del Inversionista, la cual tiene por objeto seleccionar, un [Inversionista que se encargue de realizar el Proyecto que comprende, entre otras, el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas y las actividades referenciadas en el Anexo No. 1 de estos DSI, las cuales se relacionan a continuación: (i) La definición de las especificaciones técnicas del Proyecto no estipuladas en el 22 Anexo 1. (ii) La preconstrucción de las obras que requiera el Proyecto, (incluyendo firma del 24 Contrato de Fiducia, los diseños, servidumbres, estudios, Contratos de Conexión, licencias ambientales y demás permisos, licencias o coordinaciones interinstitucionales requeridas para iniciar la construcción, costos y viabilidad ambiental del proyecto); (iii) La construcción de las obras necesarias (incluyendo las resultantes de los Contratos de Conexión y cualquier obra que se requiera para la viabilidad ambiental del Proyecto, garantizando desde el punto de vista jurídico, la disponibilidad de los predios requeridos para la construcción de tales obras); y (iv) La administración, operación y mantenimiento del Proyecto durante el PEP desde la Fecha Oficial de Puesta en Operación.”**

## 7. CONSULTA

Conforme a lo establecido por el Decreto 2345 de 2015 reglamentado en parte a través de las resoluciones CREG 107 de 2017 y 152 de 2017 o aquellas que la modifiquen y/o sustituyan, la UPME debe aplicar los mecanismos centralizados que permitan mediante un proceso de selección (Convocatorias de Gas Natural), elegir al adjudicatario responsable de construir, operar y mantener los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y confiabilidad de gas natural identificados en el Plan de Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, los cuales fueron debidamente adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40006 de 2017.

<sup>1</sup>[http://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/Convocatorias-GN/UPME-01-2018/PREPUBLICACION/Documentos\\_Seleccion\\_Inversionista.pdf](http://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/Convocatorias-GN/UPME-01-2018/PREPUBLICACION/Documentos_Seleccion_Inversionista.pdf)

Por lo anterior, tal como lo señala la UPME en el contenido de la publicación “*Documentos de Selección del Inversionista*”, en el numeral 2.1 que se transcribe a continuación, el inversionista se encargará de las licencias ambientales y demás permisos, licencias o coordinaciones interinstitucionales requeridas para iniciar la construcción, costos y viabilidad ambiental del proyecto:

**“ 2.1. Objeto del Proyecto. (...) los Inversionistas Interesados en participar en la presente Convocatoria Pública, que se rige por estos Documentos de Selección del Inversionista, la cual tiene por objeto seleccionar, un [Inversionista que se encargue de realizar el Proyecto que comprende, entre otras, el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas y las actividades referenciadas en el Anexo No. 1 de estos DSI, las cuales se relacionan a continuación: (i) La definición de las especificaciones técnicas del Proyecto no estipuladas en el 22 Anexo 1. (ii) La preconstrucción de las obras que requiera el Proyecto, (incluyendo firma del 24 Contrato de Fiducia, los diseños, servidumbres, estudios, Contratos de Conexión, licencias ambientales y demás permisos, licencias o coordinaciones interinstitucionales requeridas para iniciar la construcción, costos y viabilidad ambiental del proyecto); (iii) La construcción de las obras necesarias (incluyendo las resultantes de los Contratos de Conexión y cualquier obra que se requiera para la viabilidad ambiental del Proyecto, garantizando desde el punto de vista jurídico, la disponibilidad de los predios requeridos para la construcción de tales obras); y (iv) La administración, operación y mantenimiento del Proyecto durante el PEP desde la Fecha Oficial de Puesta en Operación.”**

## 8. PUBLICIDAD

En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios del público entre el x y el xx de agosto de 2018. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano hace parte de esta memoria justificativa.

## 9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

## 10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

## 11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10 de la presente memoria.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Hidrocarburos el 6 de agosto de 2018 y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

**CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO**  
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Claudia E. Garzón E.  
Revisó: Anamilena Guañarita/Yolanda Patiño/Juan Manuel Andrade  
Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero